

SÉPTIMO DÍA: ¿PERIODISMO INVESTIGATIVO O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA? ANÁLISIS DE UN ESPACIO INADVERTIDO PARA LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DE DERECHO EN COLOMBIA

JAVIER D. CORONADO DÍAZ*

“...generalmente se acepta que junto a la medicina oficial, profesionalizada, fármaco química y alopática, circulen en la sociedad otras formas de medicina: tradicional, herbal, comunitaria mágica y las medicinas no occidentales. ¿Por qué se restringe la denominación de la medicina al primer tipo de medicina, la única reconocida como tal por el sistema de salud nacional?”.

BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS¹

RESUMEN

El siguiente artículo es el resultado final del seminario de investigación sociojurídica dirigido por la doctora LILIANA SÁNCHEZ en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana. Buscando una aproximación diferente, de la que ha sido utilizada tradicionalmente en el plano nacional para analizar las relaciones entre medios de comunicación y justicia, en el comentado texto se describe cómo ciertos programas de televisión se han convertido en espacios para la creación y aplicación de derecho en Colombia, a partir de un ejemplo representativo (el programa *Séptimo día* del *Canal Caracol*) y siguiendo las elaboraciones teóricas sobre pluralismo jurídico del profesor BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS.

Palabras clave: medios de comunicación, justicia, pluralismo jurídico, pluralismo judicial, castigo simbólico.

Fecha de recepción: 15 de septiembre de 2010
Fecha de aceptación: 9 de noviembre de 2010

* Estudiante de sexto semestre de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia. javiercoro@hotmail.com

¹ BOAVENTURA DE SOUSA, SANTOS, *Para una nueva teoría crítica del derecho: para un nuevo sentido común en el derecho*, pág. 62. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, 2009.

ABSTRACT

*The following article is the final product of the sociology of law investigation seminar directed by Professor Liliana Sánchez in the Pontificia Universidad Javeriana law school. Supporting a different view from the one that has been used in the national context in order to analyze the relationship between massive media and justice, in this text is described how certain TV magazines became spaces for producing and applying law in Colombia, using a representative example of the phenomena (the TV program *Séptimo día* from Canal Caracol) and following BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS theories about legal pluralism.*

Key words: massive media, justice, legal pluralism, judicial pluralism, symbolic punishment.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años la televisión colombiana empezó a experimentar una considerable preferencia por una modalidad de programa, o sección de programa, donde el periodista recibe las denuncias de su audiencia y, luego de adelantar una investigación de los hechos, se encarga de confrontar a la parte denunciada (que puede ser un particular o el Estado) y presentar al público lo acontecido, generalmente adoptando una posición frente al caso.

Hasta ahora, los pocos estudios nacionales de las relaciones entre medios de comunicación y justicia que podrían ser utilizados para analizar el comentado fenómeno, han sido realizados desde una óptica dogmática, confrontando la actividad periodística con las instituciones jurídicas que buscan regularla². El presente escrito, optando por una vista diferente, describe a partir de un ejemplo representativo, el programa *Séptimo día* del *Canal Caracol*, cómo los mencionados programas de televisión se han convertido en espacios para la creación y aplicación de derecho en Colombia.

Además de que el comentado estudio se presenta como una invitación para que sean impulsadas las investigaciones nacionales sobre medios de comunicación y

2 Cfr. JAIME LOMBANA VILLALBA. *Injuria, calumnia y medios de comunicación*. Biblioteca jurídica Díké. (2006); MARIO ALFREDO POLO CASTELLANOS. *Los medios de comunicación en la constitución y en el derecho penal colombiano*. Trabajo para obtener el título de Especialista en Instituciones Jurídico-Penales. Universidad Nacional de Colombia. (1993); LUIS ENRIQUE ROMERO. *Los medios de comunicación frente a la comisión de hechos punibles*. Trabajo para obtener el título de Especialista en Instituciones Jurídico-Penales. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1993.

justicia desde una óptica sociojurídica (que en el contexto mundial ya se ha abierto paso desde hace décadas³), con él se propone un enfoque que hace menos obvias las valoraciones sobre las falencias y virtudes de la labor que es adelantada por este tipo de periodismo, que permite una mayor concientización por parte de los operadores de los medios de la relevancia social de sus actuaciones y, por tanto, de la responsabilidad que asumen con ellas.

Con tal fin, el presente escrito comienza exponiendo los planteamientos sobre pluralismo jurídico que fungen como marco teórico del mismo. En seguida, es presentada (a grandes rasgos) la tarea adelantada por uno de los programas colombianos de televisión más representativos entre los que operan bajo el señalado sistema, y que se constituye en la herramienta para evidenciar el fenómeno en la práctica: el programa *Séptimo día* del *Canal Caracol*⁴. Luego, ya en el aparte analítico del texto, se expone cuál es la etiología y contenido del referente normativo que utiliza el mencionado programa, se describe cómo es aplicado en la práctica y se resalta el ingrediente coercitivo del que se vale para garantizar su cumplimiento, corroborando que sus periodistas asumen una verdadera función legislativa y judicial. Por último, son identificadas algunas de las características de esta justicia y formuladas algunas hipótesis sobre el origen del fenómeno.

1. EL PLURALISMO JURÍDICO COMO ASIDERO TEÓRICO DEL PRESENTE ESTUDIO⁵

Como bien advierten los estudios en la materia, resulta complejo definir el pluralismo jurídico, pues no han sido pocos los modelos adoptados para ilustrarlo⁶. Sin embargo,

-
- 3 Cfr. JULIAN ROBERTS. *Public Opinion, Crime and Criminal Justice*. Crime and justice, Vol. 16. 1992. At. 99., y JULIAN ROBERTS & ANTHONY DOOB. *News media influences on public views of sentencing*. Law and human behavior. Octubre de 1990. At. 451; ROSALEE CLAWSON, HARRY STRINE & ERIC WALTEBURG. *Framing Supreme Court decisions: The Mainstream versus the Black Press*. Journal of Black Studies. Julio de 2003. At. 784; JENNIFER ROBBENOLT & CHRISTINA STUDEBAKER. *News media reporting on civil litigation and its influence on civil justice decision making*. Law and human behaviour. Febrero de 2003. At. 5.
 - 4 Para ello se contó con las experiencias de su director y presentador, el reconocido periodista MANUEL TEODORO.
 - 5 En este punto sólo traigo a colación la mentada corriente para que el lector entienda el trasfondo teórico del presente estudio. Para quien desee una descripción más profunda y omnicompreensiva del pluralismo jurídico le sugiero el texto, recientemente publicado, de MERRY, GRIFFITHS & TAMANAHA, acompañado del estudio preliminar de LIBARDO ARIZA y DANIEL BONILLA. SALLY ENGLE MERRY, JOHN GRIFFITHS & BRIAN TAMANAHA. *Pluralismo jurídico*. Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes. Facultad de Derecho & Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar, 2007.
 - 6 Es fácil advertir tal dificultad en el paradigmático texto de JOHN GRIFFITHS, en donde el autor realiza un recuento de las múltiples concepciones de pluralismo jurídico que ya habían sido labradas para mediados de los ochenta. JOHN GRIFFITHS. *¿Qué es el pluralismo jurídico?*, en MERRY, GRIFFITHS Tamanaha, *op. cit.*, págs. 160-212.

existe un núcleo común que permite enlazar las diferentes construcciones teóricas: desde sus orígenes en la filosofía jurídica anti-positivista europea de comienzos del siglo XX, el pluralismo jurídico se ha mostrado como una reacción contra la idea de que existe una fuente única de creación y aplicación del derecho (monismo, exclusivismo o centralismo jurídico), asumida, predominantemente, en la versión de que tal fuente es y debe ser el Estado⁷; así, para los defensores de una concepción plural del derecho, tal noción se presenta como "...un mito, un ideal, una pretensión, una ilusión..."⁸ y se convierte en el principal obstáculo para el desarrollo de una teoría descriptiva del derecho.

Entre 1995 y 1999, un grupo de notables investigadores, liderado por BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS y MAURICIO GARCÍA VILLEGAS, realizó un esfuerzo paradigmático por constatar que resulta incoherente con la realidad colombiana afirmar el monopolio estatal de la administración de justicia. Los resultados de dicho esfuerzo se encuentran recogidos en *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*⁹, obra que, además de advertir las dualidades en el sistema jurídico estatal (provenientes del pluralismo jurídico interno que lo caracteriza¹⁰, y del impacto que ha tenido el sistema interestatal en él¹¹), resaltó que en Colombia el derecho estatal compite fuertemente con ordenamientos jurídicos no oficiales y, en ese sentido, se encargó de estudiar las otras justicias que operan entre nosotros¹². En la medida en que el presente escrito se encamina a describir otra de esas justicias, será edificado sobre las elaboraciones en pluralismo jurídico de SOUSA SANTOS que le sirvieron de marco teórico al mencionado estudio¹³.

El destacado profesor de COÍMBRA afirma que "...las sociedades contemporáneas son jurídica y judicialmente plurales. En ellas circulan no uno sino varios sistemas jurídicos y judiciales. El hecho de que sólo uno de éstos sea reconocido oficialmente como tal, naturalmente no afecta el modo como los otros sistemas operan en las

7 Como lo aclara RAMÓN SORIANO, el monismo jurídico no siempre coincide con el derecho estatal "...porque también la historia del derecho nos puede ofrecer ejemplos de predominio exclusivo de otras fuentes jurídicas, como es el caso de las costumbres en los reinos norteños de España antes de su castellanización...el derecho consuetudinario en estos reinos tenía tanto vigor que incluso se oponía a la ley...". Soriano, *op. cit.*, pág. 361.

8 GRIFFITHS, *op. cit.*, pág. 152.

9 Cfr. BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS, MAURICIO GARCÍA VILLEGAS *et al.* *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Colciencias, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Universidad de Coímbra, Universidad de los Andes, Universidad Nacional de Colombia, Siglo del Hombre Editores, 2001.

10 *Ibid.*, pág. 146.

11 SOUSA SANTOS, *op. cit.*, pág. 51 y ss.

12 La mentada obra describió las justicias en Colombia que se encuentran entre los límites de lo estatal y lo no estatal (la justicia indígena y la comunitaria) y las que definitivamente se distancian de la oficialidad (la justicia guerrillera y la de bandas y milicias).

13 SOUSA SANTOS, GARCÍA VILLEAS *et al.*, *op. cit.*, pág. 132 y ss., SOUSA SANTOS, *op. cit.*, pág. 51 y ss.

sociedades, pero no impide que tal operación tenga lugar...¹⁴. Así, los ciudadanos y grupos sociales, en la cotidianidad, se ven forzados a circular entre varios marcos de referencia normativa: su personalidad jurídica es híbrida.

Entonces, a fin de ser comprensivos de la dinámica que gobierna la realidad, el derecho debe ser definido utilizando una significación más amplia que la formulada por la teoría política liberal. En ese sentido, el derecho puede ser entendido como un "...cuerpo de procedimientos regularizados y estándares normativos que se considera exigible –es decir, susceptible de ser impuesto por una autoridad judicial– en un grupo determinado y que contribuye a la creación, prevención y resolución de disputas a través de discursos argumentativos unidos a la amenaza de la fuerza"¹⁵.

Desde esta perspectiva, son tres los componentes estructurales del derecho y se corresponden con distintas formas de comunicación y estrategias de toma de decisiones: la retórica, la burocracia y la violencia. Así, en el primer elemento, la comunicación y la estrategia de decisión se basan en "...la persuasión o convicción mediante la movilización del potencial argumentativo de secuencias y artefactos verbales y no verbales que han sido aceptados..."¹⁶; en el segundo en "...imposiciones autoritarias a través a través de la movilización del potencial demostrativo de los procedimientos regularizados y los estándares normativos..."¹⁷; y, finalmente, en la violencia, la comunicación y la estrategia de toma de decisiones se basa en la amenaza del uso de la fuerza física¹⁸.

Según el espacio-tiempo en el que se produzca¹⁹, cada derecho articula de manera diversa la retórica, la burocracia y la violencia, cuando le otorga predominio a alguno de ellos en su funcionamiento (covariación)²⁰; cuando se adscribe en una especie de dominación política particular, que puede variar en orden a sus diferentes

14 *Ibid.*, pág. 132.

15 *Ibid.* pág. 134. SOUSA SANTOS, *op. cit.*, pág. 54 y ss.

16 SOUSA SANTOS, GARCÍA VILLEGAS et al., *op. cit.*, pág. 134.

17 *Ibid.*

18 *Ibid.*

19 El nombrado autor identifica seis espacio-tiempos estructurales en los que las diferentes articulaciones posibles entre retórica, burocracia y violencia producen diferentes tipos de derecho: el espacio-tiempo doméstico, el espacio-tiempo de la producción, el espacio tiempo del mercado, el espacio-tiempo de la ciudadanía, el espacio-tiempo de la comunidad y el espacio-tiempo mundial. *Ibid.*, pág. 136.

20 Santos utiliza como ejemplo el derecho de las favelas de Rio de Janeiro estudiado por él, donde la retórica es el elemento dominante por oposición al derecho estatal brasileño, caracterizado por el imperio de la burocracia y la violencia son los elementos imperantes. *Ibid.*, pág. 135.

áreas de acción (combinación geopolítica)²¹; y cuando sus elementos dominados son la reproducción de un elemento dominante (inter-penetración estructural)²². Así, el resultado de las diferentes articulaciones no puede ser otro que la pluralidad jurídica.

Además de caracterizar cada una de las justicias en un campo social en atención a si se trata de un derecho que ha sido reconocido como tal por quien tiene el poder institucional o no (es oficial o no oficial) y a si es propio de una cultura o varias (unicultural o multicultural), las formas como se articulan los elementos del derecho arriba descritos permiten elaborar criterios para caracterizar cada una de las justicias en un campo social. Con tal fin, es preciso analizar si existe predominio de la burocracia o la retórica (es formal o informal) y, si en la administración de justicia impera la sola violencia (es cívica o armada); pero además, es preciso advertir que las mencionadas dicotomías no son absolutas y pueden existir derechos “híbridos” que no pueden ser localizados en uno de los polos²³, y que el hecho de que dos derechos se encuentren en extremos opuestos de la clasificación no implica que no encuentren similitudes entre sí²⁴, o que no se produzcan préstamos o reproducciones normativas entre ellos²⁵.

Realizada esta breve reseña sobre las elaboraciones teóricas sobre pluralismo jurídico de SOUSA SANTOS que fundan el presente estudio, a continuación se describe cómo los medios de comunicación, particularmente los programas de televisión que operan bajo el sistema descrito al comienzo del mismo, se han constituido en uno de los espacio-tiempos locales para la producción y aplicación de derecho.

-
- 21 Dependiendo del elemento estructural del derecho que sea predominante “...podemos tener una dominación política basada en la adhesión voluntaria por persuasión o convencimiento, en estrategias de demostración que lleven a imposiciones autoritarias y, por último, en el ejercicio violento de poder...”. *Ibid.*, pág. 135. Pero además, en campos jurídicos complejos, como lo es generalmente el estatal, puede que el elemento imperante varíe según el área de acción político-jurídica; Santos utiliza como ejemplo países donde la reforma a la administración de justicia estatal ha conducido, en el mismo periodo, a un aumento en la retórica en ciertas especialidades del derecho (donde se ha informatizado el proceso judicial) y a un aumento en la violencia en la concepción del derecho penal. *Ibid.*
- 22 Por ejemplo, así ocurre cuando el elemento “retórica”, de por sí subyugada en el derecho estatal moderno, se caracteriza porque los argumentos esgrimidos se reducen a la afirmación de la superioridad de la ley, lo que es propio de una “racionalidad burocrática violenta”. *Ibid.*, pág. 136.
- 23 En el estudio de GARCÍA VILLEGAS y SOUSA SANTOS, el ejemplo claro de ello es la justicia indígena, que luego de su reconocimiento constitucional parece encontrarse en un punto medio entre la oficialidad y la no oficialidad; y, naturalmente, parece divagar entre la formalidad y la informalidad. *Ibid.*, págs. 146 y 147.
- 24 *El caleidoscopio* encuentra que, pese a ser las justicias ‘ilegales’, por definición, contrarias a la estatal, los conflictos que llegan a ellas son similares a los resueltos por la justicia oficial y, en término del modo de solución, existen parecidos entre las normas sustanciales y procesales que utilizan. *Ibid.*, pág. 327.
- 25 Igualmente, el nombrado estudio concluye que, por compartir valores culturales básicos con ella, la justicia para estatal el mundo normativo paralelo imita o reproduce al oficial. Por ejemplo, la guerrilla colombiana utiliza figuras propias del derecho estatal como la distinción entre población civil y enemigo político, o la instauración de un “derecho de excepción”. *Ibid.*, pág. 328.

2. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO ESPACIO-TIEMPOS PARA LA PRODUCCIÓN Y APLICACIÓN DE DERECHO EN COLOMBIA

Para desarrollar la tesis del presente escrito, será utilizado un ejemplo representativo del fenómeno: el programa de televisión *Séptimo día*. Sin embargo, antes de explicar cómo dicho medio crea y aplica derecho, es preciso justificar la elección del objeto de estudio y explicar cómo funciona en la práctica.

a. ¿Por qué utilizar a *Séptimo día* para representar el fenómeno?

El primer conjunto de motivaciones para utilizar a *Séptimo día* como medio para evidenciar la tesis del presente escrito es de índole cualitativo y se resume en la claridad con que en él se evidencia el ‘esquema procesal’ que es utilizado por este tipo de programas, la explicitud de las valoraciones que adelanta sobre las conductas de los denunciados (lo que nos permite obtener, con cierta facilidad, el marco normativo a partir del cual se producen), y su formulación abierta de cuestionamientos al sistema oficial de administración de justicia.

El segundo argumento, de índole cuantitativo, es la presunción que puede hacerse de que quienes habitan en el país han tenido algún contacto con el programa y que encuentra razón en los niveles de audiencia que tiene *Séptimo día*; así, al elegir un objeto que probablemente le resulte familiar al lector del presente escrito, se evita extenderse en la descripción de cómo funciona el programa.

***Séptimo día*²⁶**

Para definir el contenido del programa, sin incluir aún las valoraciones sobre la función que asume *en la práctica* (objeto de apartados siguientes), se puede acudir a la noción que utilizan sus promotores para publicitar el programa y que se deja aquí a consideración del lector:

“Este programa, ganador de importantes premios, hace del periodismo un arma contra la injusticia. Viva de cerca las historias más impactantes de la realidad colombiana.

Séptimo día es un magazín de noticias dedicado al periodismo investigativo. Su principal objetivo es ofrecerles a los televidentes herramientas que les permitan formar criterios frente a diversos temas²⁷.

26 La siguiente descripción tiene como sustento la observación minuciosa del archivo del programa y la información suministrada por su director y presentador, el periodista MANUEL TEODORO, en entrevista semiestructurada concedida el 15 de diciembre de 2009.

27 *Séptimo día: sinopsis*. <http://www.caracoltv.com/septimodia?menu=sinopsis> (26 de abril 2010).

Igualmente, en lo concerniente al objeto del programa, es oportuno mencionar que su director y presentador considera que éste es una expresión de periodismo investigativo y no de administración de justicia, esto es, que el programa se encamina exclusivamente a “sujetar al gobierno a responder ante el público y divulgar esa información para que las masas puedan saber cómo respondió ante una situación”²⁸.

En cuanto a la estructura del programa es necesario advertir que opera bajo dos modalidades. En la primera, publicita ciertos temas polémicos, para lo que trae ante las cámaras a fuentes oficiales y a especialistas a fin de forjar un debate entre ellos; en la restante, el programa se encamina a “...la investigación minuciosa de las denuncias que los ciudadanos hacen a diario. Las reacciones y las opiniones de todos los implicados hacen parte de este espacio”²⁹. Como se demostrará, es en esta última modalidad donde aparecen con mayor claridad las funciones de creación y aplicación de derecho que tiene el programa en la práctica, y en la que se ahondará a continuación.

A partir de la observación del archivo del programa, se podría concluir que el proceso surtido en esta segunda modalidad guarda cierta uniformidad. En una primera etapa, no llevada ‘al aire’, una o varias personas se ponen en contacto (por vías que van desde llamadas personales hasta la comunicación por el ‘blog’ del programa en la Web) con los integrantes del cuerpo periodístico del programa a fin de expresar su inconformidad con la acción estatal de cara la conducta de otro actor social (una persona natural o jurídica, particular o parte de la estructura estatal).

En seguida, el equipo de *Séptimo día*, entre las denuncias que ha recibido, realiza una selección de los casos que serán presentados en televisión en atención a que, en primera instancia, el conflicto haya sido llevado con anterioridad ante el sistema oficial y, en términos de su director, indique cierto nivel de “incompetencia” de las autoridades estatales³⁰; en segunda instancia, que el denunciante pueda probar los hechos que motivan su alegato y finalmente que el conflicto informado, a juicio de los periodistas, sea de interés para el público del programa. Así, en la siguiente fase, también previa a la presentación de *Séptimo día*, los periodistas se encargan de ahondar en el caso elegido y obtener la información que necesitan para diseñar el producto que es llevado ‘al aire’, y que será descrito en seguida.

Para explicar el contenido del programa (partiendo de que su estructura parece guardar identidad a lo largo de las emisiones) puede ser utilizado el relato de lo

28 Recuperado de la entrevista realizada a MANUEL TEODORO, director y presentador del programa *Séptimo día*.

29 *Séptimo día: sinopsis*. <http://www.caracoltv.com/septimodia?menu=sinopsis> (26 de abril 2010).

30 Recuperado de la entrevista realizada a MANUEL TEODORO, director y presentador del programa *Séptimo día*.

acontecido en uno de los casos presentado en el episodio del 31 de mayo de 2009 (titulado “Malos hábitos”)³¹. El programa comienza con una introducción de sus presentadores, donde se formula abiertamente una tesis que encausará cada una de las siguientes fases: un sacerdote realizó conductas sexuales reprochables con un menor de edad y, contrario a lo que debería acontecer, no ha sido castigado por las autoridades estatales.

En seguida, es presentada al público la investigación adelantada por uno de los periodistas de *Séptimo día* y que sustenta, en su parecer, la apreciación inicial. Así, en primer lugar es llevada al aire la versión de los denunciantes; en el comentado caso se trató de un policía que suministró al programa un video donde se evidenciaban los actos sexuales realizados por el clérigo con un estudiante del colegio donde laboraba. A continuación es comunicada al público la evidencia encontrada por el programa; en el caso del sacerdote fue presentado el concepto de un perito de medicina legal que corrobora que el agredido sexualmente en el video es un menor.

A continuación es enseñada al televidente la información sobre la respuesta estatal de cara al caso (con anterioridad a la intervención periodística); en este caso el Estado no había adoptado medida alguna. Pero además, de cara a la condición del denunciado, fueron interrogados sus superiores en la jerarquía eclesial, quienes afirmaron su desconocimiento del caso o la irreprochabilidad de la conducta denunciada.

El paso subsecuente es el encuentro del periodista con el denunciado (sin ningún tipo de restricción en la imagen o en la información personal del mismo) a fin de interrogarlo sobre la ‘evidencia’ encontrada. En el ejemplo, el sacerdote evadió varias veces la confrontación, pero finalmente fue abordado por una periodista del programa; el encuentro fue breve, negó su ‘responsabilidad’ y parecía no estar de acuerdo con que su imagen fuera llevada al aire. Generalmente, luego del anterior careo los comunicadores hacen público el concepto de ‘autoridades’ en el tema sobre la medida que debió adoptar el Estado respecto del denunciado. En este episodio fueron presentadas las entrevistas realizadas a un abogado penalista, a una concejal de Bogotá y a un congresista, quienes aseguraron que el sistema oficial debía procesar al clérigo. Pero además, dadas las calidades del denunciado, fueron exhibidos los conceptos de miembros de la curia que, desde su normatividad, afirmaron que en casos como el presentado eran plausibles medidas como la destitución del cargo, la reclusión en una sede de retiros espirituales o la pérdida de la investidura sacerdotal.

31 *Séptimo día. Capítulos. Un sacerdote pedófilo es descubierto y nadie hace algo para detenerlo.* <http://www.caracoltv.com/septimodia/video140618-un-sacerdote-pedofilo-descubierto-y-nadie-hace-algo-detenerlo>. (26 de abril 2010).

Por último, *Séptimo día* concluye su emisión reiterando que fue demostrada la indeseabilidad de la conducta del denunciado, así como la falencia estatal en el manejo de la situación. Pero el proceso no termina cuando el caso es llevado al aire, pues el programa se encarga de hacer un seguimiento de lo acontecido con el conflicto denunciado luego de que fue presentado ‘al aire’ y, en algunos eventos, decide presentar al público lo acontecido en un nuevo episodio. Así, en el ejemplo, en la emisión del 26 de junio de 2009³², *Séptimo día* presentó lo ocurrido con el sacerdote.

En breve, cuando comenzaron las investigaciones del programa, el clérigo fue trasladado por su comunidad a la ciudad de Cúcuta para laborar en otro colegio; sin embargo, luego de la emisión, la comunidad norte santandereana exigió que fuera retirado de dicha institución, como finalmente ocurrió. En el interregno, fue gestado en las redes sociales y blogs de la internet un debate entre personas que apoyaban al oficiante denunciado, y quienes exigían que fuera castigado por alguna vía. En Bogotá, las directivas del colegio donde laboraba el sindicado empezaron a realizar reuniones con los padres de familia para explicar lo acontecido. Finalmente, *Séptimo día* encuentra que la Fiscalía colombiana inició una investigación de lo acontecido en el caso.

Hasta aquí, a fin de darle al lector un panorama del contenido del programa fue comentada la función que le atribuyen sus autores a *Séptimo día* y fue descrito su proceder. Superado este punto, llega el momento de retomar las elaboraciones sobre pluralismo jurídico que fueron descritas al comienzo del texto y denotar, a través del programa, cómo los medios de comunicación en Colombia son espacios para la creación y aplicación de derecho.

b. Etiología y contenido del derecho utilizado por el programa: *Séptimo día* como espacio-tiempo para la producción de derecho

Si se parte de que, siguiendo las elaboraciones teóricas en pluralismo jurídico que sustentan el presente escrito, el derecho es un cuerpo de procedimientos regularizados y estándares normativos que se considera exigible en un grupo determinado y que contribuye a la creación, prevención y resolución de disputas a través de discursos argumentativos unidos a la amenaza de la fuerza, tenemos que, para denotar que *Séptimo día* crea derecho, es preciso verificar que es fuente de un cuerpo de procedimientos regularizados y estándares normativos que, en primer

32 *Séptimo día. Capítulos. ¿Qué sucedió con el sacerdote que abusaba sexualmente de un menor de edad?* <http://www.caracoltv.com/septimodia/video143744-sucedio-el-sacerdote-abusaba-sexualmente-de-un-menor-de-edad>. (26 de abril, 2010).

lugar, es considerado exigible por un grupo social determinado y, en segundo lugar, contribuye a la prevención y resolución de disputas, a través de discursos argumentativos unidos a la amenaza de la fuerza. Sin embargo, dado que para constatar cómo el programa administra justicia en el siguiente acápite será analizada la vinculatoriedad de los juicios de valor que realiza el programa, y su virtualidad para solucionar y prevenir, a su modo, los diferendos sociales, el examen de las mentadas características también será realizado en ese punto.

Como ya fue anticipado, no es difícil advertir cierta uniformidad en el procedimiento utilizado por el programa, lo que permite realizar paralelos con el proceso seguido en el sistema oficial de administración de justicia, por ejemplo, frente al trámite surtido ante la jurisdicción estatal en asuntos que podrían ser catalogados como de índole penal o efectivamente lo fueron, si tenemos que la mayoría de casos son conocidos por el programa ante la insatisfacción del denunciante con la respuesta estatal.

Así, sin entrar en valoraciones sobre su conveniencia, nos encontramos con un proceso en el que se incorporan exigencias diferentes sobre las calidades que deben cumplir los conflictos sociales que pretende resolver y que aparece como subsidiario ante el sistema oficial; se advierte la falta de separación entre el ente encargado de adelantar la investigación de los hechos y el facultado para avalar o reprochar la conducta del denunciado; existen menos restricciones para el acerbo probatorio que sirve de fundamento para las valoraciones sobre la conducta juzgada; se denota, cuando existe, un menor espacio para las réplicas del sindicado frente a los hechos que le son atribuidos por el denunciante; donde las valoraciones de la conducta del denunciado son comunicadas a una mayor cantidad de personas; y en el que las sanciones son de diversa índole y no son impartidas por el mismo aparato, pese a ser una consecuencia directa de sus pronunciamientos (este punto será desarrollado en el siguiente acápite).

Por su parte, el estándar sustantivo que compone el derecho utilizado por *Séptimo día* para impartir justicia es de particular interés a la luz de los estudios más recientes sobre pluralismo jurídico porqu es construido por el programa a partir de un proceso complejo de interacción con otros derechos, generalmente con el oficial. Desde la década de los ochenta, las investigaciones en pluralismo jurídico han sido enfáticas en afirmar que los derechos operantes en un mismo espacio-tiempo se encuentran en constante interacción y dicha dialéctica se traduce en el fenómeno que LIBARDO ARIZA y DANIEL BONILLA describen en los siguientes términos:

“Las relaciones entre los distintos derechos presentes en un mismo espacio, por lo tanto, no están dadas por la identidad, la unidad y la independencia. Por el contrario, estos derechos se mezclarían unos con otros, existirían préstamos y transposiciones

entre sus elementos simbólicos y materiales. En lugar de unidad habría dispersión, en lugar de identidad existirían mezclas, amalgamas indistinguibles y combinaciones, y junto con la lucha y la oposición se daría la libre circulación de elementos discursivos y simbólicos...³³.

Entonces, cuando se advierte que los comunicadores de *Séptimo día* a fin de calificar y reprochar ‘al aire’ las conductas de los denunciados afirman, generalmente en contravía del pronunciamiento estatal previo, que éstos cometieron un ‘delito’ y, yendo más allá, que realizaron punibles como los de ‘trata de personas’³⁴, ‘estafa’³⁵, ‘tortura’³⁶ y ‘actos sexuales con menor de 14 años’³⁷, lo que se denota es la apropiación que realiza el programa de elementos que parecían propios del derecho estatal; apoderamiento que puede comprender tanto el símbolo estatal (por ejemplo el signifiante “estafa”), como su materialidad (el significado que le asigna el estado a dicho símbolo por vía de su derecho, en este caso del artículo 246 del Código Penal vigente); o puede producirse exclusivamente respecto del elemento simbólico.

En la primera hipótesis, el programa sostiene que el Estado podía ofrecer un resultado diverso aplicando su propio referente normativo y, en su parecer, más adecuado de cara a los hechos del caso. Así, *Séptimo día* califica la conducta del denunciado con base en ‘el verdadero’ derecho estatal aplicable al conflicto y, con ese objetivo, argumenta utilizando el mismo contenido que le otorga el sistema oficial a la categoría bajo la cual reprocha el comportamiento del denunciado. En ese sentido pueden encontrarse casos donde el programa utiliza el concepto de funcionarios públicos o de reconocidos juristas afirmando que, a la luz de la normatividad estatal, la conducta denunciada puede ser calificada como ‘omisión de denuncia’³⁸.

33 ARIZA, LIBARDO & BONILLA, DANIEL, *El pluralismo jurídico: contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico*, en Merry, Griffiths Tamanaha, *op. cit.*, pág. 53. En igual sentido véase MERRY, SALLY. *Pluralismo jurídico*, en: *ibíd.*, pág. 108 y ss.

34 Cfr. *Séptimo día*. Capítulos. *Venta de bebés, un negocio inhumano que se realiza en Colombia*. <http://www.caracol.com.co/producciones/informativos/septimodia/video175692-venta-de-bebes-un-negocio-inhumano-se-realiza-colombia> (1 de mayo, 2010).

35 Cfr. *Séptimo día*. Capítulos. *¿Quién se atreve a engañar a las fundaciones sin ánimo de lucro?* <http://www.caracol.com.co/producciones/informativos/septimodia/video95063-quien-se-atreve-a-enganar-a-fundaciones-sin-animo-de-lucro> (1 de mayo, 2010).

36 Cfr. *Séptimo día*. Capítulos. *¿Rehabilitación o maltrato? Vea esta denuncia y juzgue usted mismo*. <http://www.caracol.com.co/video146825-rehabilitacion-o-maltrato-vea-esta-denuncia-y-juzgue-usted-mismo> (1 de mayo, 2010).

37 Cfr. *Séptimo día*. Capítulos. *Un sacerdote pedófilo es descubierto y nadie hace algo para detenerlo*. <http://www.caracol.com.co/septimodia/video140618-un-sacerdote-pedofilo-descubierto-y-nadie-hace-algo-detenerlo>. (26 de abril 2010).

38 Cfr. *Séptimo día*. Capítulos. *¿Qué sucedió con el sacerdote que abusaba sexualmente de un menor de edad?* <http://www.caracol.com.co/septimodia/video143744-sucedio-el-sacerdote-abusaba-sexualmente-de-un-menor-de-edad>. (26 de abril, 2010).

En el segundo evento, el programa sólo se apodera del símbolo que, en principio, es propio del derecho oficial (en estos casos de la denominación que le otorga la legislación penal a una conducta), pero a fin de reprochar la conducta del denunciado se encarga de dotarlo un significado propio y divergente del que le asigna el Estado. Por ejemplo encontramos casos donde los comunicadores afirman que el denunciado ‘torturó’ o incurrió en el punible de ‘trata de personas’³⁹, aún cuando parece improbable que el juicio de adecuación de la conducta, a la luz de los tipos penales de tortura y trata de personas, arroje un resultado positivo.

Ahora, ¿qué consigue *Séptimo día* al construir su marco normativo a partir del lenguaje estatal (como acontece en cualquiera de las mentadas hipótesis)? En breve, se podría afirmar que el uso que hace de los elementos simbólicos y materiales del derecho oficial se convierte en parte del arsenal retórico que debe utilizar como medio de comunicación a fin de obtener autoridad en su discurso, y convencer a la audiencia de su narrativa encaminada a reprochar la conducta del denunciado⁴⁰.

De modo que generalmente el estándar normativo de *Séptimo día* es elevado sobre su interacción con el derecho oficial; sin embargo, éste no siempre elabora sus juicios con base en la mentada dialéctica. En ocasiones, para reprobar la conducta del denunciado, el programa no sólo construye su marco normativo a partir de la importación de elementos materiales y/o simbólicos que el derecho estatal ha proclamado como propios, sino que los complementa con el uso de instituciones que habitualmente le son reservadas a otros derechos. Un buen ejemplo de ello nos lo entrega el caso que utilizamos atrás para describir el funcionamiento de *Séptimo día*, donde los periodistas incorporan elementos del derecho canónico y califican el actuar del sacerdote como un ‘pecado’.

Igualmente, en ciertas oportunidades, el programa ofrece soluciones a los conflictos sociales apartándose definitivamente del derecho estatal y que bien podría emanar de múltiples fuentes: la equidad, la moral, la opinión de las mayorías, el concepto de destacados juristas o el mero parecer de los periodistas de cara a sus propios intereses. Por ejemplo, en el episodio del 8 de marzo de 2009, el programa reprochó la conducta de un inquilino que le adeudaba una suma considerable de dinero a su arrendadora y se negaba a restituírle el inmueble, aún cuando en dicho caso la propietaria del bien no podía emprender a través del sistema estatal acción

39 Cfr. *Séptimo día*. Capítulos. *Venta de bebés, un negocio inhumano que se realiza en Colombia*. <http://www.caracol.com.co/producciones/informativos/septimodia/video175692-venta-de-bebes-un-negocio-inhumano-se-realiza-colombia> (1 de mayo, 2010).

40 Cfr. DENNIS MUMBY. *Narrativa y control social: perspectivas críticas*, pág. 246 y ss. Amorrortu Editores, 1997.

alguna encaminada a desalojar al inquilino en razón del amparo que le brindaba la ley de arrendamiento de vivienda urbana (Ley 820 de 2003)⁴¹.

Realizadas estas consideraciones sobre el cuerpo de procedimientos regularizados y estándares normativos propios del programa, pasamos a explicar cómo éste se encarga de aplicarlo en los conflictos sociales que le son allegados. Con tal fin, son corroborados los elementos restantes de la definición de derecho que ha respaldado el presente estudio: la exigibilidad de los estándares normativos utilizados y su contribución a la prevención, creación y resolución de disputas.

c. El castigo simbólico y la prevención, solución y creación de conflictos sociales: Séptimo día como espacio-tiempo para la administración de justicia

De las teorizaciones en pluralismo jurídico que han sido reiteradas se desprende que la coercibilidad del estándar normativo se convierte en un elemento *esencial* para afirmar que *Séptimo día* crea su propio derecho, y que sus periodistas se han convertido en verdaderas autoridades judiciales⁴². Partiendo de que la coercibilidad es "...la compulsión potencial que protege la eficacia del derecho"⁴³, se obtiene que la mejor forma de corroborar que de un estándar normativo se puede predicar dicha característica, es a través de la verificación de una consecuencia para el cumplimiento o incumplimiento de sus normas, de una sanción⁴⁴. Entonces, para verificar si el marco normativo de *Séptimo día* es derecho es preciso evidenciar una consecuencia para los actores sociales una vez que los periodistas hayan reprochado su conducta con base en éste, y en esa tarea el seguimiento que realiza el programa de los casos que son llevados al aire se convierte en una importante ayuda.

Atendiendo dicho rastreo, es posible afirmar que luego de la emisión del programa y del reproche de los comunicadores se presentan dos tipos de repercusiones de cara al conflicto social allegado a él (que pueden resultar, o no, excluyentes entre sí). En primer lugar, puede producirse una modificación en la conducta de los

41 Cfr. *Séptimo día*. Capítulos. *¿Por qué la ley protege a un inquilino moroso?* <http://www.caracoltv.com/producciones/informativos/septimodia/video124759-la-ley-protege-a-un-inquilino-moroso> (1 de mayo, 2010).

42 Como lo denota RAMÓN SORIANO, dicho requisito, avalado por la construcción en pluralismo jurídico que utilizamos, ha sido utilizado por la doctrina mayoritaria en la teoría y la sociología jurídicas para diferenciar la norma jurídica de otras normas sociales. Soriano, *op. cit.*, pág. 342 y ss.

43 *Ibid.*, pág. 342.

44 *Ibid.*, pág. 345 y ss.

denunciados, como ocurrió en el ya mencionado caso del 8 de marzo de 2009⁴⁵, donde el arrendatario (denominado por el programa como ‘inquilino pesadilla’) restituyó el inmueble a su propietaria⁴⁶; o en el de noviembre 30 de 2008⁴⁷, donde el individuo que, haciéndose pasar por el representante en Colombia de una ONG canadiense, había hurtado dineros a la encargada de una fundación para el auxilio de niños pobre del Chocó, decidió devolver la mayor parte de dicha suma luego de aparecer ‘al aire’⁴⁸.

Por otro lado, luego de la presentación de *Séptimo día* puede acontecer una modificación en la conducta de los otros agentes sociales en sus relaciones con el denunciado. En ese sentido, se encuentra que luego de que el programa es transmitido, el Estado, a través de alguna de sus dependencias, vuelve a conocer del conflicto y, generalmente, adopta medidas administrativas o judiciales que atienden a los requerimientos del programa⁴⁹. Pero también puede ocurrir que personas allegadas al denunciado, individual o colectivamente, decidan unirse al reproche que el *Séptimo día* formula, muestra clara de esto es el caso que utilizamos para describir el procedimiento seguido por el mismo, en el que, como resultado de la valoración que realizó *Séptimo día* el 31 de mayo de 2009, entre 60 y 70 personas fueron a la sede del colegio a la que fue trasladado el sacerdote, en la ciudad de Cúcuta, para exigir que fuera retirado del lugar⁵⁰.

Pero, ¿cómo verificar que dichas repercusiones son atribuibles a las valoraciones adelantadas por el programa? Pues bien, como lo identifica DENIS McQUAIL, sociólogo

45 Cfr. *Séptimo día*. Capítulos. *¿Por qué la ley protege a un inquilino moroso?* <http://www.caracoltv.com/producciones/informativos/septimodia/video124759-la-ley-protege-a-un-inquilino-moroso> (1 de mayo, 2010).

46 Cfr. *Séptimo día*. Capítulos. *¿Qué sucedió con el sacerdote que abusaba sexualmente de un menor de edad?* <http://www.caracoltv.com/septimodia/video143744-sucedio-el-sacerdote-abusaba-sexualmente-de-un-menor-de-edad>. (26 de abril, 2010).

47 Cfr. *Séptimo día*. Capítulos. *¿Quién se atreve a engañar a las fundaciones sin ánimo de lucro?* <http://www.caracoltv.com/producciones/informativos/septimodia/video95063-quien-se-atreve-a-enganar-a-fundaciones-sin-animo-de-lucro> (1 de mayo, 2010).

48 Cfr. *Séptimo día*. Capítulos. *Las investigaciones más recordadas*. <http://www.caracoltv.com/producciones/informativos/septimodia/video104299-investigaciones-mas-recordadas> (1 de mayo, 2010).

49 En este punto son múltiples los ejemplos que pueden encontrarse al observar el archivo del programa. Cfr. *Séptimo día*. Capítulos. *Las investigaciones más recordadas*. <http://www.caracoltv.com/producciones/informativos/septimodia/video104299-investigaciones-mas-recordadas> (1 de mayo, 2010); *¿Qué sucedió con el sacerdote que abusaba sexualmente de un menor de edad?* <http://www.caracoltv.com/septimodia/video143744-sucedio-el-sacerdote-abusaba-sexualmente-de-un-menor-de-edad>. (26 de abril, 2010); y *¿Qué pasó con lo investigado en el 2009?* <http://www.caracoltv.com/producciones/informativos/septimodia/video164695-paso-investigado-el-2009> (1 de mayo, 2010).

50 Cfr. *Séptimo día*. Capítulos. *¿Qué sucedió con el sacerdote que abusaba sexualmente de un menor de edad?* <http://www.caracoltv.com/septimodia/video143744-sucedio-el-sacerdote-abusaba-sexualmente-de-un-menor-de-edad>. (26 de abril, 2010).

de las comunicaciones, los medios tienen el poder de recompensar o castigar simbólicamente a las actividades, a los objetos o a los sujetos, esto es, ostentan la facultad de clasificarlos como parte de ‘lo normal’ o de ‘lo desviado’, de ‘lo positivo’ o de ‘lo negativo’, y de transmitir al resto de la sociedad dicha asociación⁵¹. Dicha consideración que encuentra asidero en la influencia de los *mass media* en las actitudes y prejuicios de sus receptores, y, en general, en su percepción del mundo⁵²; así como en la tendencia natural del ser humano a dicotomizar y rotular a los objetos y sujetos con el mínimo de detalles, en atención al principio de economía que gobierna nuestro suceder psíquico⁵³.

De modo que, cuando *Séptimo día* afirma, atendiendo sus propios parámetros normativos, que el actuar de una persona es reprochable, lo castiga convirtiéndolo en un símbolo de ‘lo inadecuado’ y, por ser un medio público, extendiendo dicha consideración al resto de agentes sociales, que proceden a modificar la percepción que tenían de él y, en últimas, su modo de conducirse en sus relaciones con dicho agente. Así, el programa consigue la sanción de su estándar normativo y, en esa vía, se verifica su coercibilidad.

En este punto, a fin de corroborar que el señalado programa es un espacio-tiempo para la producción y aplicación de derecho, sólo resta verificar que, cuando el programa demanda la observancia del estándar normativo en los términos explicados, contribuye a la creación, prevención o solución de disputas sociales. Con tal objetivo puede ser realizado un paralelo entre el estado de los diferendos sociales cuando son conocidos por el programa y después de que éste ha intervenido, a fin de dilucidar si éste aportó a la tramitación del mismo (resolución de disputas), o si es previsible que, a raíz de la intervención periodística, se evitaran conflictos relacionados con él (prevención de disputas) o se agregan nuevos componentes al diferendo anterior o surge uno nuevo (creación de disputas).

Considerando nuevamente los ejemplos utilizados para explicar la coercibilidad del derecho del programa, se denota que cuando *Séptimo día* conoce de las denuncias se encuentra con unos intereses en pugna: de un lado, existe un denunciante que, inconforme con la actuación estatal, afirma que la conducta de otro agente social amerita un reproche a través del programa, y del otro, un

51 Cfr. DENIS MCQUAIL. *La acción de los medios: los medios de comunicación y el interés público*, pág. 371. Amorrortu Editores, 1998.

52 Cfr. H. JURGEN KAGELMANN & GERD WENNINGER. *Psicología de los medios de comunicación*, pág. 44 y ss. Herder, 1986; MAXWELL McCOMBS. *Influencia de las noticias sobre nuestras imágenes del mundo*, en JENNINGS BRYANT et al. *Los efectos de los medios de comunicación*, pág. 13. Paidós. (1994); y ALBERT BANDURA. *Teoría social cognitiva de la comunicación de masas*, en *Ibid.*, pág. 89.

53 Cfr. TOBIÁS MESA TABORDA. *Psicología jurídica: un enfoque cognoscitivo*, pág. 342 y ss. Biblioteca jurídica Diké, 2007.

denunciado que, en armonía con la actividad oficial hasta la intervención periodística, considera que su actuar no merece cuestionamiento alguno⁵⁴.

Una vez el programa sale ‘al aire’ los periodistas explican por qué el reproche debe producirse y haciendo uso del castigo simbólico se encargan de que esto sea así. En ese sentido, a la luz de su normatividad, terminan con la punja de intereses al optar por la verdad de una de las partes y favorecer sus pretensiones, verificándose el potencial de *Séptimo día* para resolver disputas. Pero además, puede que, en virtud de la mentada sanción, la modificación de la conducta de otros agentes sociales se traduzca en prejuicio y, en esa vía, eviten nuevos contactos con la persona cuyo actuar es visto como indeseado, previniendo diferendos a futuro entre el denunciado y el resto de la comunidad. De igual modo, también puede ocurrir que la actitud de los otros actores sociales frente al denunciado, trascienda del mero evitar y se convierta en un rechazo hostil a su presencia, propiciando la creación de nuevos conflictos.

Así puede concluirse que los operadores del programa se han convertido en verdaderas autoridades encargadas de aplicar el cuerpo de procedimientos regularizados y estándares normativos que ellos mismos han construido, y que puede ser exigido por ellos con el resultado de prevenir, solucionar o crear diferendos sociales. Entonces queda constatado que *Séptimo día* es un verdadero espacio para la creación y aplicación de derecho en Colombia.

Lograda dicha conclusión, eje del presente escrito, a partir de los parámetros diseñados por la construcción en pluralismo jurídico seguida y de los elementos que han sido encontrados sobre el proceder de esta justicia, pueden ser denotadas algunas de sus características y pueden formularse algunas hipótesis sobre su origen.

d. La justicia de *Séptimo día*: informal, cívica, unicultural e híbrida en cuanto a su oficialidad

Cuando se presentó el pluralismo jurídico de BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS como asidero teórico del presente escrito, fueron resaltados algunos criterios que el mencionado autor consideró de suma utilidad para caracterizar las justicias operantes en Colombia. De modo que, identificada la etiología y el contenido del estándar normativo utilizado por *Séptimo día*, puede hacerse lo propio.

54 En favor de esta percepción habla el hecho de que los denunciados, generalmente, intentan evadir la intervención de los periodistas de *Séptimo día*; y frecuentemente aluden el desconocimiento que ella representa de alguna decisión proveniente de una autoridad estatal.

En primer lugar, cabe mencionar que se trata de una justicia fundada en el predominio del componente retórico del derecho y, en esa vía, reviste un carácter informal y cívico. Como se explicó con anterioridad, la coerción de los estándares normativos del programa se edifica sobre la base de que los periodistas, a partir de una narrativa presentada ‘al aire’, fundada en la importación de elementos materiales y simbólicos propios del discurso de otros derechos, convencen a otros individuos del estigma social que le cabe al denunciado.

Por otro lado, es posible afirmar que se trata una justicia ‘híbrida’ por encontrarse en las fronteras de la oficialidad. Desde la vista sociojurídica que orienta el presente artículo, a tal conclusión se llega luego de considerar que, si bien el Estado colombiano no reconoce abiertamente la facultad jurisdiccional de los periodistas, luego de su intervención en un conflicto social particular, el sistema oficial se encarga de adoptar medidas que atienden a los requerimientos del programa y, en esa vía, la actividad de *Séptimo día* encuentra un reconocimiento implícito de su facultad judicial que, además, le brinda coercibilidad a su derecho⁵⁵.

Finalmente, del presentado análisis obtenemos que, por lo pronto, la justicia de *Séptimo día* reviste un carácter unicultural. Hasta el momento, el programa se ha limitado a conocer de conflictos suscitados en el marco de la ‘sociedad mayor’ y ha construido su estándar normativo a partir del derecho propio de dicho colectivo; sin embargo, nada impide que en el futuro conozca de disputa relacionada con una ‘sociedad menor’ y que lo lleve a servirse del derecho propio de otra cultura, como podría ocurrir en casos donde denunciado y/o denunciante formen parte de una comunidad indígena.

e. El origen del fenómeno: ¿inconformidad social con la actuación estatal?

Recientemente, *Séptimo día* emitió un especial de cuatro episodios denominado “¡No hay derecho!” que sirve para ilustrar el que *parece ser* el motivo *determinante* de la función judicial que asume el programa: la inconformidad social con la actuación estatal. Haciendo honores a su título, en el comentado especial, los periodistas, apoyados en los testimonios de víctimas inconformes con las decisiones adoptadas por la justicia estatal en más de 20 casos a lo largo del país, así como en los conceptos

55 Ahora, en nuestro parecer, nada impide que un estudio posterior, de índole dogmático, concluya que, cuando el estado reconoce la libertad de prensa en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, se muestra conforme con que los medios de comunicación adelanten actividades como la de *Séptimo día*, calificadas aquí por nosotros como judiciales. Sin embargo, dicho análisis escapa a la visión que se ha propuesto el presente escrito y amerita un verdadero análisis de índole dogmático sobre los alcances normativos de dicha libertad.

aportados por respetados juristas nacionales, se encargaron de formular serios reparos al sistema oficial de administración de justicia en asuntos penales, acusándolo, en breve, de facilitar la impunidad y de imponer castigos insuficientes para el procesado⁵⁶.

Asimismo, en el aparte del presente estudio donde fue descrito el contenido y funcionamiento del programa, el hecho de tratarse de un conflicto que había sido conocido previamente por sistema oficial y en el que, a juicio de los comunicadores, se denotaba cierto nivel de “incompetencia” de las autoridades estatales, fue señalado como uno de los criterios para la selección de las denuncias que son presentadas ‘al aire’. Igualmente, a lo largo de la transmisión, a la vez que reprocha la conducta del denunciado, el programa se encarga de afirmar que la medida primigenia adoptada por el Estado fue inadecuada.

En ese sentido, el programa proyecta, como fundamento continuo de su actuación la falencia del Estado en dar una solución satisfactoria a los conflictos sociales. Sin duda, corroborar si dicha legitimación encuentra razón en la realidad colombiana o si se trata solamente de una pieza más de la estrategia retórica de *Séptimo día*, merece un análisis más exhaustivo y fundado en estudios interdisciplinarios sobre el desempeño de la justicia en Colombia. Sin embargo, tampoco puede ser ignorado el hecho de que la justificación que los comunicadores proyectan para su actuar se corresponde con la opinión de los denunciados y es frecuentemente respaldada por el concepto de notables juristas; como tampoco puede pasarse por alto que el estudio que sirvió de fundamento teórico del presente escrito fue certero en afirmar que la intensidad de la pluralidad jurídica y judicial en Colombia es, en parte, reflejo de las deficiencias del sistema oficial de administración de justicia⁵⁷.

En ese sentido, a fin de identificar los aspectos orgánicos y funcionales que impiden que satisfaga a plenitud las demandas sociales, podría ser de utilidad para el sistema oficial interrogarse sobre qué hace que la justicia impartida por medios de comunicación como *Séptimo día* resulte atractiva para actores sociales que también se encuentran bajo su amparo.

De igual manera, de verificarse que los medios de comunicación han sido empoderados por la sociedad para convertirse en un espacio para la solución de sus conflictos, los operadores de los mismos deben asumir dicha tarea con la seriedad

56 Cfr. *Séptimo día*. Capítulos. *¡No hay derecho!* (Parte I). <http://www.caracol.com.co/producciones/informativos/septimodia/video176421-no-hay-derecho-parte-i> (15 de mayo, 2010); *¡No hay derecho!* (Parte II). <http://www.caracol.com.co/producciones/informativos/septimodia/video177109-no-hay-derecho-parte-ii> (15 de mayo, 2010); y *¡No hay derecho!* (Parte III). <http://www.caracol.com.co/producciones/informativos/septimodia/video177771-no-hay-derecho-parte-iii> (15 de mayo, 2010).

57 SOUSA SANTOS, GARCÍA VILLEGAS *et al.*, *op. cit.*, pág. 463 y ss.

que le corresponde. Así como el sistema oficial debe enriquecerse con las bondades que aparezcan en el funcionamiento de la justicia examinada, ésta también podría valerse de los aspectos positivos que puedan ser identificados en el proceder de otras justicias, particularmente de la estatal y, con tal fin, es indispensable que los periodistas se hagan conscientes de la función que asumen en la práctica, en los términos del presente escrito, o no teman reconocer abiertamente su desempeño.

CONCLUSIONES

En el contexto nacional, las valoraciones sobre la relación entre medios de comunicación y justicia han sido emprendidas desde una visión eminentemente dogmática. Sin restar importancia a las investigaciones que optan por dicha perspectiva, limitarse a una sola vista de la comentada dialéctica no permite obtener sus reales dimensiones y por ello se impone la necesidad de adelantar investigaciones desde una vista sociológica.

El resultado del presente escrito es precisamente una muestra de la complejidad que adquiere el estudio y valoración de la mencionada relación cuando es planteada en términos sociales. En él se constata, a través del estudio del acontecer de un ejemplo representativo (el programa de televisión *Séptimo día* del *Canal Caracol*) y siguiendo las elaboraciones en pluralismo jurídico de BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS, cómo los medios de comunicación se pueden transformar en espacios para la creación y aplicación de derecho en Colombia.

En ese sentido, fue corroborado que el medio utilizado para ejemplificar tal fenómeno, resuelve, previene o crea disputas sociales a partir de un procedimiento uniforme y de su propio estándar normativo, labrado primordialmente y con fines de crear un discurso convincente, a partir de la importación de los elementos materiales y simbólicos del derecho oficial. Pero además, que dicho marco jurídico resulta exigible al ser sancionado por el poder de castigo simbólico que ostentan los *massive media*. Es así como fue denotada otra de las justicias que componen el caleidoscopio colombiano y que, al ser caracterizada como tal, en el caso de la impartida por *Séptimo día*, fue encontrada como una justicia informal, cívica, unicultural e híbrida en cuanto a su oficialidad.

Finalmente, frente al programa utilizado para los fines del presente estudio, fue descubierto que la descrita justicia puede encontrar su origen en la inconformidad social con la actuación estatal y, en esa vía, podría ser de utilidad para el sistema oficial revisar su obrar de cara a las bondades que pueda encontrar en ella. Pero además, que es imprescindible que, si la función judicial de los medios efectivamente encuentra razón en las aspiraciones sociales, los periodistas asuman su rol con

seriedad y aprecien los elementos de los otros derechos que puedan ser tenidos como positivos para su desempeño.

BIBLIOGRAFÍA

BOAVENTURA DE SOUSA, SANTOS; GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO *et al.*, *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Ed. Colciencias, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Universidad de Coímbra, Universidad de los Andes, Universidad Nacional de Colombia, Siglo del Hombre Editores. 2001.

BOAVENTURA DE SOUSA, SANTOS, *Para una nueva teoría crítica del derecho: para un nuevo sentido común en el derecho*. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos. 2009.

MCQUAIL, DENIS, *La acción de los medios: los medios de comunicación y el interés público*. Amorrortu Editores. 1998.

MUMBY, DENNIS, *Narrativa y control social: perspectivas críticas*. Amorrortu Editores. 1997.

HERRERA, ENRIQUE, *Práctica metodológica de la investigación jurídica*. Astrea. 2006; 12.

KAGELMANN, H. JURGEN & WENNINGER, GERD, *Psicología de los medios de comunicación*. Herder. 1986.

GIRALDO ÁNGEL, JAIME; GIRALDO LÓPEZ, MÓNICA & GIRALDO LÓPEZ, ALEJANDRO, *Metodología y técnica de la investigación socio-jurídica*. Legis. 1999; 43-46.

BRYANT, JENNINGS *et al.*, *Los efectos de los medios de comunicación*. Paidós. 1994.

ENGLER MERRY, RALLY; GRIFFITHS, JOHN & TAMANAH, BRIAN, *Pluralismo jurídico*. Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar. 2007.

Séptimo día: sinopsis. <http://www.caracoltv.com/septimodia?menu=sinopsis> (26 de abril 2010).

Séptimo día: videos. <http://www.caracoltv.com/septimodia?menu=videos> (26 de abril de 2010).

MESA TABORDA, TOBIÁS, *Psicología jurídica: un enfoque cognoscitivo*. Biblioteca Jurídica Diké. 2007.